

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9405

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Aprobada definitivamente la modificación de la actualmente vigente Ordenanza fiscal núm. 32, reguladora de la tasa por utilización privativa de las instalaciones del Recinto Ferial que pasará a denominarse: *Ordenanza no fiscal núm. 32 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ferias municipales y del servicio de alquiler, montaje y desmontaje de stands modulares en ferias municipales*, se procede a la publicación del texto íntegro en el BOPZ, a los efectos previstos en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Aprobar la modificación de la actualmente vigente Ordenanza fiscal núm. 32 reguladora de la tasa por utilización privativa de las instalaciones del recinto ferial que pasará a denominarse: Ordenanza no fiscal núm. 32, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ferias municipales y del servicio de alquiler, montaje y desmontaje de stands modulares en ferias municipales

Considerando la entidad de las modificaciones propuestas, se procede a transcribir el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA NÚM. 32

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FERIAS MUNICIPALES Y DEL SERVICIO DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE STANDS MODULARES EN FERIAS MUNICIPALES

Fundamento jurídico

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el artículo 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), este Ayuntamiento establece la presente ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ferias municipales y del servicio de alquiler, montaje y desmontaje de stands modulares en las ferias municipales.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2. 1. La contraprestación económica por el servicio de ferias municipales y por el servicio de alquiler, montaje y desmontaje de stands tiene naturaleza de precio público por tratarse de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 B) TRLRHL

2. Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de organización de determinadas ferias municipales y, en su caso, la prestación del servicio de alquiler, montaje y desmontaje de stands modulares en determinadas ferias municipales. En concreto, se exigirán los referidos precios públicos exclusivamente en la Feria de Muestras Comarcal; en la feria de caza, pesca y turismo; y, en la feria del automóvil organizadas por el Ayuntamiento.

Obligados al pago

Artículo 3. 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten o se beneficien del servicio de organización de ferias municipales y/o del servicio de alquiler, montaje y desmontaje de stands modulares en ferias municipales, siempre y cuando su solicitud de inscripción haya sido aceptada por este Excmo. Ayuntamiento.

2. Al concurrir razones sociales, benéficas y de interés público, no se exigirán los precios públicos contenidos en la presente Ordenanza al Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, ni a Asociaciones sin ánimo de lucro que contribuyan a la dinamización social del municipio, ni a entidades de interés público como

colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas por velar por intereses profesionales o económicos, siempre y cuando, la prestación del servicio sea previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Cuantía

Artículo 4. La cuantía del precio público consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas las cuales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.8.º.F).g) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se encuentran sujetas y no exentas de impuesto sobre valor añadido, debiendo incrementarse todas las tarifas por el IVA aplicable:

1. TARIFAS DEL SERVICIO DE FERIAS MUNICIPALES:

La cuantía del precio público por el servicio de ferias municipales se exigirá exclusivamente en las siguientes ferias y por los siguientes importes:

A) FERIA DE MUESTRAS COMARCAL Y FERIA DE CAZA, PESCA Y TURISMO

1) Suelo interior:

• Pabellón A:

—Stand: 3,49 euros m²/día o fracción.

—Stand (esquina): 5,23 euros m²/día o fracción.

• Pabellón B:

—Stand: 3,49 euros m²/día o fracción.

—Stand (esquina): 5,23 euros m²/día o fracción.

2) Suelo exterior:

—Por cada m² de ocupación: 0,24 euros m²/día o fracción.

B) FERIA DEL AUTOMÓVIL

• Pabellón A:

—Alquiler m² interior: 0,35 euros m²/día o fracción.

—Alquiler m² exterior: 0,07 euros m²/día o fracción.

• Pabellón B:

—Alquiler m² interior: 0,35 euros m²/día o fracción.

—Alquiler m² exterior: 0,07 euros m²/día o fracción.

C) TARIFAS COMUNES ADICIONALES CUADRO ELÉCTRICO Y OTROS:

Adicionalmente a las tarifas anteriores se deberán aplicar las siguientes tarifas:

Expositores que precisen de doble cuadro eléctrico:

—Incremento en la tarifa de 50 euros por el cuadro eléctrico de 2.200 W.

—Incremento de 10 euros/día por el consumo de luz.

Expositores que precisen de instalación de cuadro eléctrico trifásico:

—hasta 10 kW: Incremento en la tarifa de 200 euros.

—Hasta 20 kW: Incremento en la tarifa de 300 euros.

Expositores que soliciten al Ayuntamiento la instalación de servicios adicionales por las características de su actividad (de toma de agua, lavamanos, etc.):

—Incremento en la tarifa de 30 euros.

2. TARIFAS DEL SERVICIO DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE STANDS MODULARES

La cuantía del precio público por el servicio de alquiler, montaje y desmontaje de stands modulares en la Feria de Muestras Comarcal, Feria de Caza, Pesca y Turismo, y, en la Feria del Automóvil será la siguiente:

• 15 euros/m² (sin incluir IVA) por stand modular tipo: Según características a continuación detalladas:

—Stand modular octogonal

—Moqueta ferial (color a determinar por el Departamento de Desarrollo Económico del Excmo Ayuntamiento de Calatayud) protegida con plástico, instalada directamente al suelo del pabellón.

—Postes de aluminio octogonal para fijación de tabiquería.

—Techo del stand emparrillado con perfiles de aluminio octogonal.

—Tabiquería general construida con mamparas color haya.

—Frontis del stand recto construido con perfiles de aluminio octogonal.

—Rotulación sobre el frontis del stand en color (a determinar por Dpto. Desarrollo Económico) indicando el nombre comercial de la empresa.

—Iluminación desde el emparrillado del techo con proyectores halógenos y lámpara lineal según normativa en vigor.

—Cuadro eléctrico de protección de alumbrado, compuesto de interruptor diferencial para regulación equivalente a la instalación eléctrica contratada (según normativa en vigor).

- 12 euros/m² (sin incluir IVA) por stand modular tipo sin moqueta. Según características a continuación detalladas:
 - Stand modular octogonal
 - Postes de aluminio octogonal para fijación de tabiquería.
 - Techo del stand emparrillado con perfiles de aluminio octogonal.
 - Tabiquería general construida con mamparas color haya.
 - Frontis del stand recto construido con perfiles de aluminio octogonal.
 - Rotulación sobre el frontis del stand en color (a determinar por Dpto. Desarrollo Económico) indicando el nombre comercial de la empresa.
 - Iluminación desde el emparrillado del techo con proyectores halógenos y lámpara lineal según normativa en vigor.
 - Cuadro eléctrico de protección de alumbrado, compuesto de interruptor diferencial para regulación equivalente a la instalación eléctrica contratada (según normativa en vigor).

Cobro

Artículo 5. 1. La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, no obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 TRLRHL, se exigirá el depósito previo del importe total del mismo en el momento en que se acepte y se formalizase la solicitud de inscripción. A estos efectos, la solicitud se entenderá formalizada cuando se comunique al interesado la reserva del espacio. Comunicada la formalización de la reserva, el interesado deberá realizar el pago a través de los medios facilitados al efecto en el plazo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de Régimen Interior de Eventos FERIALES. De no realizarse el pago en el plazo indicado no se continuará con la tramitación del expediente.

2. Una vez adjudicado el stand al solicitante, si éste renunciara a exponer en la Feria, o no asistiera a la misma por causas a él imputables no tendrá derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, salvo por causa de fuerza mayor debidamente motivada y justificada, en la que podrá tener derecho a la devolución del 50% del precio público, siendo requisito su solicitud con una antelación mínima de un mes al inicio de la feria municipal. Constará en el expediente de tramitación la oportuna documentación justificativa e informe técnico del área.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga cualquier otra norma municipal anterior reguladora de supuestos de hecho que configuran el hecho imponible y, en concreto, se deroga expresamente el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2023, por el que se aprueban los precios públicos por el servicio de alquiler, montaje y desmontaje de stand modular en las ferias municipales, publicado en el BOPZ núm. 92, de 26 de abril de 2023, cuyo contenido queda integrado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente, una vez transcurridos quince días contados desde día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141.1 Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En ningún caso la entrada en vigor será previa al 1 de enero de 2025».

Las modificaciones de las ordenanzas entrarán en vigor una vez publicadas en el BOPZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.1 de la Ley de Administración Local de Aragón. Contra las mismas sólo cabe recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el BOPZ en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas de la Ley 29/28 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 10 de diciembre de 2024. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.